

## Condicionado General para agentes y jugadores FIFA y UEFA

### CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

**Por favor lea cuidadosamente la documentación de este seguro ya que contiene términos, condiciones, definiciones y exclusiones que afectan la cobertura que ponemos a su disposición. Si no entiende en su totalidad algo en esta póliza, comuníquese con nosotros y aclararemos sus dudas.**

#### PRELIMINAR

- I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en el cuestionario y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
- II. El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado y a notificar de inmediato cualquier circunstancia conocida por el Tomador/Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
- IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.
- V. Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.
- VI. **Se entiende y acepta expresamente que el Asegurador no cubrirá, pagará indemnización ni concederá prestación alguna bajo esta Póliza, en la medida que la cobertura, pago de la indemnización o concesión de la prestación pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.**

#### Cláusula de aseguramiento

El Asegurador del presente escrito, en la forma y medida que se establecen, por la presente acepta indemnizar al Asegurado hasta el límite de indemnidad establecido en las Condiciones particulares de los importes eventualmente pagados de los cuales el Asegurado se hace responsable legal del pago y debe pagar indemnización por daños y perjuicios a consecuencia de reclamaciones en contra del Asegurado durante el periodo de seguro establecido en las Condiciones particulares derivadas de cualquier hecho ilícito cometido o presuntamente cometido por el Asegurado o relativo a la conducta de trabajo del Asegurado como agente de partidos con licencia y agente de jugadores con licencia de la FIFA o/y de la UEFA. La cobertura está limitada a la actividad del Asegurado para negociar contratos de trabajo de fútbol como agente de jugadores con licencia y al trabajo del Asegurado como agente de partidos para organizar partidos entre equipos como estipulado en las normas vigentes.

El Asegurador coincide pagar todos los costes jurídicos y los gastos contraídos con la autorización escrita del Asegurador en relación con la defensa a cargo de cualquier reclamación cuya responsabilidad recae sobre el presente Certificado provisto cuya responsabilidad total del Asegurador en el Certificado es de no superar el límite de la indemnidad establecida en las Condiciones particulares por todos los daños y perjuicios y/o costes y/o gastos, a pesar del número de quejas efectuadas. Sin embargo, si se establece una franquicia en las Condiciones particulares, esa cuantía correrá a cargo del Asegurado por su cuenta y riesgo y la responsabilidad del Asegurador solo debe exceder esa cuantía.

## Definiciones

(Las palabras a continuación deben tener el mismo sentido en todo el Certificado, sin importar si la forma es singular o plural. Las palabras de género masculino deben incluir el género femenino.)

1. **"Agencia de Suscripción"**: Se entenderá a Exsel Underwriting Agency SL, actuando por cuenta y en representación de Lloyd's Insurance Company, SA, según el número de "Coverholder Appointment Agreement" mencionado en las condiciones particulares o cualquiera de sus posteriores renovaciones.
2. **"Asegurado"** se entenderá por:
  - (a) El director nombrado en las Condiciones particulares, refiriéndose al agente de partidos con licencia y al agente de jugadores con licencia de la FIFA o/y de la UEFA;
  - (b) cualquier persona que es, haya sido o pueda ser, durante el periodo de seguro especificado en las Condiciones particulares, un empleado del director mencionado en las Condiciones particulares pero únicamente respecto a las reclamaciones derivadas de trabajo llevado a cabo por o en nombre del director;
  - (c) en caso de fallecimiento, discapacidad, insolvencia o bancarrota de las entidades o personas indicadas en a) y/o b) por encima de la herencia, de los herederos y/o legales y/o representantes personales y/o administradores o procuradores en bancarrota según sea el caso de esas entidades o personas.
3. **"Reclamación"** se entenderá por todo tipo de reclamaciones o series de reclamaciones derivadas de o atribuibles a la misma causa desarrollada.
4. **"Contrato comercial"** se entenderá por cualquier contrato relacionado con cualquier publicidad, promoción de producto, anuncio, promoción o cualquier medio de marketing;
5. **"Empleado"** se entenderá por cualquier contratado o previamente contratado en un contrato de trabajo con el director.
6. **"Hongos"** se entenderá por cualquier hongo o mycota o cualquier biproducto o tipo de plaga producida por dichos hongo o mycota, incluyendo pero sin limitarse al moho, mildiú, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico.
7. **"Terrorismo"** se entenderá por cualquier acto de terrorismo, incluyendo pero sin limitarse al uso o amenaza del uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo de personas tanto operando solas como en nombre de o relacionadas con cualquier organización o gobierno comprometido por causas políticas, religiosas, ideológicas o causas similares tal y como la intención de influir o derrocar cualquier gobierno de jure o de facto y/o asustar al público o parte de ello.

8. **"Asegurador"** se entenderá por las entidades que proveen seguros a continuación.
9. **"Guerra"** se entenderá por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones beligerantes (si se declara la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios civiles suponiendo que las proporciones de o la suma para llevar a cabo un levantamiento, motín o poder usurpado.
10. **"Hecho ilícito"** se entenderá por cualquier hecho negligente, error u omisión, abuso de confianza, incumplimiento no intencional de la autoridad, incumplimiento no intencional de confidencialidad, calumnia, bulo o difamación;

## Exclusiones

### El Asegurador no debe hacerse responsable de cualquier reclamación o reclamaciones:

1. **hecha(s) en contra del Asegurado por cualquier trabajo llevado a cabo por el Asegurado para y en nombre de cualquier asociación establecida de la que el Asegurado forme parte por motivos de compromiso con cualquier empresa conjunta o empresas conjuntas a menos que se haya obtenido un acuerdo del Asegurador y se haya aprobado este Certificado;**
2. **directamente o indirectamente relacionadas con el uso por parte del Asegurado o cualquier persona o personas empleadas por el Asegurado de cualquier avión, embarcación, coche o cualquier vehículo de propulsión mecánica o maquinaria;**
3.
  - (a) **por cualquier persona por daños corporales, enfermedad, dolencia, trastorno o fallecimiento, provocado, contraído o sucedido durante la vigencia del contrato de servicio o de formación con el Asegurado, o**
  - (b) **por incumplimiento de cualquier obligación del Asegurado como jefe o posible jefe de cualquier empleado;**
4. **por multas, daños o indemnizaciones punitivas;**
5. **resultando de cualquier defecto dentro o por uso de cualquier edificio, local o tierra propia u ocupada por el Asegurado;**
6. **resultando directamente o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier garantía expresa, acuerdo o garantía a menos que esa responsabilidad esté relacionada con el Asegurado a pesar de esa garantía expresa, acuerdo o garantía,**

7. **provocadas directamente o indirectamente, contribuyendo a o surgiendo de cualquier manera o alegando cualquier hecho deshonesto, malintencionado, ilegal, fraudulento o criminal;**
8. **relacionadas con las que el Asegurado tiene derecho a indemnización bajo cualquier otro seguro excepto con cualquiera que esté relacionado con franquicias por encima de la cuantía que se habría pagado con ese seguro si el Certificado no hubiese sido realizado;**
9. **derivadas de cualquier circunstancia(s) o incidente(s) conocidos por el Asegurado o que hayan sido notificadas bajo cualquier otra Póliza o Certificado de seguro adjuntado anteriormente desde el inicio de este Certificado;**
10. **hechas en contra del Asegurado por cualquier hecho ilícito, como definido, cometido o alegado de haberse cometido por el Asegurado antes de la fecha retroactiva específica en las Condiciones particulares;**
11. **relacionadas de cualquier manera, directamente o indirectamente al asesoramiento fiscal o financiero;**
12. **derivadas de negociación de contrato comercial;**
13. **resultando de fallos para concertar un seguro.**
14. **basadas en, resultando de o relativas directamente o indirectamente a, en consecuencia de o cualquier otro tipo de involucración en**
  - (i) **guerras y/o terrorismo**
  - (ii) **cualquier medida tomada para controlar, prevenir o suprimir cualquier guerra y/o forma de terrorismo**
  - (iii) **cualquier hecho ilegal, excesivo o malintencionado cometido maliciosamente por una o varias personas actuando en nombre de o en relación con cualquier asociación ilegal**

**sin tener en cuenta ninguna otra causa o actividad contribuyendo simultáneamente o en ningún otro orden a este elemento.**  
**Cualquier reclamación puede no estar incluida en este Certificado, siempre y cuando el Asegurador afirme que en virtud de esta exclusión, la carga de demostrar lo contrario esté a cargo del Asegurado.**
15. **relacionadas:**
  - (a) **con cualquier pérdida, destrucción o daño causado en cualquier propiedad que fuera, cualquier pérdida o gasto que fuera consiguiente o derivado de ello o cualquier pérdida emergente**
  - (b) **con cualquier responsabilidad legal cualquiera sea su naturaleza directamente o**

**indirectamente causada por o contribuida a, por o surgiendo de**

- (a) radiaciones ionizantes o contaminación con radioactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear**
  - (b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier tipo de equipo de explosivos nucleares o componentes nucleares de los mismos.**
- 16. hechas en contra de ellos, por cualquier persona o entidad con algún interés financiero o administrativo en los negocios del Asegurado, a menos que dicha reclamación provenga de un tercero independiente.**
- 17. relacionadas con cualquier pérdida, coste o gasto emanando directamente o indirectamente, derivado de una consecuencia de o relacionada con una fábrica, una minería, cualquier tipo de procesamiento, distribución, prueba, descontaminación, de traslado, almacenamiento, eliminación de desechos, venta, uso o exposición al asbestos o materiales o productos conteniendo asbestos independientemente de otra causa de pérdida que haya contribuido simultáneamente o en cualquier orden a una pérdida.**
- 18. relacionadas con cualquier pérdida, coste o gasto emanando directamente o indirectamente, derivado de o relacionado de cualquier manera con hongos independientemente de otra causa de pérdida que haya contribuido simultáneamente o en cualquier orden a una pérdida.**
- 19 (i) donde cualquier perjuicio se lleve ante un tribunal de justicia fuera de la jurisdicción, y/o,**
- (ii) donde los costes o gastos derivan de fuera de la jurisdicción, y/o donde el recurso se dirige ante un tribunal de justicia dentro de la jurisdicción para el exequatur mediante acuerdo recíproco u otro.**

#### **Condiciones**

- 1. El Asegurado debe ser indemnizado bajo este Certificado como condición anterior a su derecho y mandar inmediatamente al Asegurador una notificación por escrito**
- (a) de cualquier reclamación en su contra**
  - (b) del aviso de cualquier persona que tenga la intención de hacer una reclamación en su contra.**

Es condición previa a la responsabilidad en la que el Asegurado debe mandar inmediatamente al Asegurador una notificación por escrito y en cualquier circunstancia, de lo cual deben conocer durante la existencia de la misma, de que probablemente se haga una reclamación en su contra. Al emitir dicha notificación, cualquier reclamación, cuya circunstancia haya provocado, debe emitirse posteriormente al periodo de vencimiento especificado en las Condiciones particulares y debe considerarse por los motivos de este Certificado por haber sido procesada durante la existencia del presente.

2. Tras notificar una reclamación al Asegurador o si las circunstancias resultan de lo que el Asegurado conoce y en relación con qué notificación de reclamación puede ser necesario a lo siguiente, es condición previa a la responsabilidad donde el Asegurador no debe revelar a nadie sin el consentimiento escrito del Asegurador la naturaleza de los términos del presente Certificado, ninguna responsabilidad debe admitirse, ningún coste o gasto debe contraerse y ningún reconocimiento, acuerdo o pago debe hacerse por el Asegurado sin el consentimiento escrito del Asegurador que debe tener el derecho en su propia voluntad para tomar la defensa de cualquier reclamación o para demandar en juicio en nombre del Asegurado por su propio beneficio por cualquier reclamación por indemnización, perjuicio u otros en contra de cualquier tercero y debe mantener total discreción con respecto a su conducta frente a cualquier tipo de negociación o procedimientos del acuerdo de cualquier reclamación.

Sin embargo, el Asegurador no deberá ejercer sus derechos de recuperación en los que se ha subrogado contra cualquier persona que haya estado o esté en un contrato de servicio o de formación con el Asegurado a menos que el pago dé lugar a dicho derecho o contribuya a hechos falsos, fraudulentos, criminales o malintencionados por parte de dicha persona.

3. En caso de cualquier tipo de reclamación, queja o amenaza hecha en contra del Asegurado que, según el Asegurador debería estar comprometido o si no decidido por los términos más favorables pero cuya reclamación, queja o amenaza de la que el Asegurado insista en defenderse u oponerse, el Asegurador no debe hacerse responsable de ningún perjuicio, coste y/o gasto contraído desde la fecha de dicha denegación por comprometerse como consecuencia de tal empeño por parte del Asegurado.
4. A continuación, es condición previa a la responsabilidad en la que el Asegurado no debe contraer un seguro por cualquier suma de franquicia de indemnización aportada por el presente Certificado sin el consentimiento previo del Asegurado en adelante.
5. Es condición previa al Certificado o a cualquier renovación del presente en la que el Asegurado debe mantener ese tipo de expediente para permitirle aportar cuando sea necesario la cuantía total de honorarios brutos recibidos por su parte y que dicho expediente se registre en cualquier momento por el Asegurador o sus representantes debidamente autorizados, si es requerido.
6. Si el Asegurado debe hacer una reclamación y es consciente de su falsedad o fraudulencia con respecto a la cuantía u otros, el presente Certificado se anularía y cualquier reclamación a continuación se perdería.
7. El desacuerdo derivado del presente Certificado entre el Asegurado y el Asegurador debe, a la exclusiva discreción del Asegurador, referirse al Arbitraje de un abogado de juzgados superiores o a autoridades legales de estatus similar para que nombren por ambos partidos o en caso de desacuerdo sobre un único árbitro para la decisión de dos árbitros, uno debe ser nombrado por escrito por cada parte y si en caso de disenso entre los árbitros respecto a la decisión de un árbitro que debe ser nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar en materia y un laudo deber ser una condición previa a cualquier responsabilidad del Asegurador o cualquier reserva de acciones en contra del Asegurador. Las disposiciones de la ley de Arbitraje deben de aplicarse a cualquier tipo de Arbitraje y el lugar de Arbitraje debe ser Londres, Inglaterra y cualquier litigio debe dirigirse por la ley inglesa o galesa a menos que se acuerde de otro modo por el Asegurador.

8. El Certificado puede cancelarse en cualquier momento por o en nombre del Asegurador en una notificación de sesenta (60) días por escrito al Asegurado y a la asociación nacional pertinente y a la FIFA y/o a la UEFA a la última dirección conocida y la prima de la misma debe ajustarse con respecto a la prima prorrateada retenida del Asegurador.
9. Este seguro también debe cubrir cualquier reclamación presentada al Asegurador durante un periodo de déficit prolongado de 1 (un) año desde la fecha más temprana de vencimiento del Certificado o la fecha en que los agentes de partidos y jugadores con licencia de la FIFA y/o la UEFA relacionados pongan fin a sus actividades como tal y/o su licencia haya sido retirada por su/sus asociaciones nacionales y/o por la FIFA y/o por la UEFA a condición de que dichas reclamaciones estén relacionadas con hechos ilícitos, tal y como se define, cometidos o supuestamente cometidos durante la vigencia del Certificado. Las reclamaciones presentadas al Asegurador durante ese periodo de déficit deben tener un límite global de conjunto igual al límite de indemnización indicado en las Condiciones particulares independientemente de las reclamaciones. El periodo de déficit prolongado debe terminar inmediatamente en cuanto el Asegurado adquiera cualquier otra Póliza de seguro que cubra los mismos riesgos en adelante. Si empieza el periodo de déficit, se cobrará una prima adicional del 100% de la prima anual o, si el Asegurado notifica alguna reclamación (o circunstancias parecidas a una reclamación) al Asegurador durante el periodo de seguro con una prima adicional a convenir, aunque la prima adicional máxima aplicada por el periodo de déficit no superará el límite de indemnización.
10. Se justifica que el Asegurado cumpla con el artículo 14 de la nueva norma de agentes de jugadores de la FIFA en cada momento.
11. Se justifica que el Asegurado cumpla con las nuevas normas de agentes de partidos de la FIFA y/o de la UEFA en cada momento.
12. Se entiende y se acepta que se informará a las asociaciones nacionales pertinentes y a la FIFA y/o la UEFA de cualquier enmienda y/o de la fecha de vencimiento de esta Póliza de seguro, por los representantes nombrados por el Asegurador.
13. El Asegurado se compromete a pagar la totalidad de la prima al Asegurador en **60** días desde el inicio del Certificado (o, respecto a los pagos fraccionados de primas en la fecha de vencimiento).

Si la prima a pagar en este Certificado no se ha pagado al Asegurador en el **60<sup>a</sup>** día desde el comienzo de este Certificado (y, respecto a los pagos fraccionados de primas en la fecha de vencimiento) el Asegurador tiene derecho a cancelar este Certificado informando por escrito al Asegurado a través del corredor de seguros. En caso de anulación, se le cobrará una prima prorrateada al Asegurador durante el periodo de riesgo del Asegurador aunque se cobrará la prima del Certificado en su totalidad al Asegurador en caso de pérdida o incidente anterior a la fecha de vencimiento que da lugar a una reclamación válida bajo este Certificado.

Se acuerda que el Asegurador da un límite de 15 días previo a la notificación de anulación al Asegurado a través del corredor de seguros. Si se paga la prima en su totalidad al Asegurador antes



de la fecha de vencimiento del periodo de notificación, la notificación de anulación se cancelará automáticamente. En caso contrario, el Certificado caducará automáticamente al final del periodo de notificación.

Si cualquier tribunal o cuerpo administrativo de jurisdicciones competentes averigua que cualquier recurso de esta disposición es nulo o inaplicable, esa nulidad o inaplicabilidad no afectará las demás disposiciones de esta cláusula y seguirá con plenos efectos.

Al pagar la prima a través del *London Market Bureau*, se considerará el pago al Asegurador el día de la entrega de una nota de aviso de prima al *Bureau*.

14. Existen varias obligaciones del Asegurador registrados bajo los contratos de seguro a los que está suscrito, no adjuntos y se limitan únicamente a su suscripción individual. El Asegurador registrado no es responsable de la suscripción de cualquier Asegurador suscrito que por cualquier razón no cumpla con las partes de sus obligaciones.
15. El contrato de seguro demostrado a través de este Certificado debe regirse por la ley inglesa y galesa y se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses y galeses.
16. El Asegurado debe cumplir con sus funciones de Asegurado en todo momento como condición previa a su derecho a indemnización bajo este Certificado, conforme a las normas de agente de partido de la UEFA y/o de la FIFA y de agentes de jugadores de la FIFA.

---

#### INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

---

**De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, la Aseguradora cuya cobertura se ha solicitado, declara:**

1. El contrato de seguro se celebra con Lloyd's Insurance Company S.A. Lloyd's Insurance Company S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad belga, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica. Su Número de Referencia y otros datos se pueden encontrar en [www.nbb.be](http://www.nbb.be). Dirección del sitio web: [www.lloyds.com/brussels](http://www.lloyds.com/brussels)  
Correo electrónico: [enquiries.lloydsbrussels@lloyds.com](mailto:enquiries.lloydsbrussels@lloyds.com)
2. El Representante general de la aseguradora en España es Juan Arsuaga, Lloyd's Insurance Company S.A., Calle Pinar 7, 1º Derecha, 28006 Madrid, España.
3. Lloyd's Insurance Company S.A. está autorizada y regulada por el Banco Nacional de Bélgica, Boulevard de Berlaimont 3, 1000 Bruselas, Bélgica, y está regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados, Rue du Congrès 12-14, 1000 Bruselas, Bélgica.
4. Salvo que se establezca lo contrario en el contrato de seguro, la legislación aplicable es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa de desarrollo o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.



5. El Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia de Lloyd's Insurance Company S.A. estará disponible en [www.lloyds.com/brussels](http://www.lloyds.com/brussels).  
LBS0020A 01/01/2019

---

### XIII. QUEJAS Y RECLAMACIONES

---

**De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:**

Servicio de Atención al Cliente  
Lloyd's Insurance Company S.A.  
Calle Pinar, 7, 1º Derecha  
28006 Madrid  
España

Tel: +34 91 426 2312  
Fax: +34 91 426 2394  
Correo electrónico: [lloydsMadrid@lloyds.com](mailto:lloydsMadrid@lloyds.com)

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento de Lloyd's Insurance Company S.A. contactando con el Servicio de Atención al Cliente.

Se acusará pronto recibo y por escrito de su queja o reclamación.

Se le comunicará la decisión sobre su queja o reclamación, por escrito, en un plazo de 2 (dos) meses a partir de la recepción de la misma.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo dos meses a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros.

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son las siguientes:

Dirección General de Seguros  
Miguel Ángel, 21  
28010 Madrid  
España

Tel.: 952 24 99 82  
Sitio web: [www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp](http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp)

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es [www.ec.europa.eu/odr](http://www.ec.europa.eu/odr).

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

LBS0061 01/01/2019

---

### EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES Y JURISDICCIÓN

---

Se acuerda que el presente Seguro está sometido exclusivamente a la ley y práctica de la jurisdicción española, de manera que cualquier litigio relativo o en relación con este Seguro estará sujeto exclusivamente a la

jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.

Lloyd's Insurance Company S.A. acuerda por la presente que cualquier citación, emplazamiento o procedimiento que deba ser notificado para el ejercicio de acciones judiciales en su contra en relación con el presente Seguro, se entenderá correctamente realizado si se dirige a ésta en

Representante General de Lloyd's Insurance Company S.A. en España.

[C/ Pinar 7](#), 1º Derecha,  
28006 Madrid,  
España

quien en este caso tiene autoridad para aceptar la notificación en su nombre.

Lloyd's Insurance Company S.A., al otorgar la autoridad mencionada, no renuncia a su derecho a cualquier aplazamiento o termino especial al que pudiera tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Bélgica.

LBS0006 01/01/2019

---

## **CESION Y CONFIDENCIALIDAD**

---

### **Cesión**

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

### **Confidencialidad**

El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

**En Madrid, a 25 de enero de 2019**

El Tomador y/o Asegurado

EXSEL Underwriting Agency SL, en nombre y por  
cuenta de LLOYD'S Insurance Company, SA (L-2128)

<b>CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO</b>
--

## RENOVACIÓN TÁCITA

En virtud del art. 22 de la Ley del Contrato Seguro, las partes pactan que el plazo de vigencia de la presente póliza será de un año, prorrogable automáticamente anualmente, hasta que alguna de las partes comunique a la otra, por escrito, su voluntad de no renovar el presente contrato de seguro. Dicha comunicación escrita deberá notificarse a la otra parte con una antelación mínima de UN MES, si es el asegurado el que quiere resolver el contrato; o de DOS MESES, si es la entidad aseguradora.

Si la entidad aseguradora quisiera cambiar las condiciones iniciales, deberá comunicarlo al tomador o asegurado con un mínimo de DOS meses de antelación a la finalización del contrato. En tal caso, se entenderá aceptada dicha modificación si el tomador no manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato antes de UN mes a la finalización del mismo.

**La renovación automática de la presente póliza NO se llevará a cabo si, durante la vigencia de la misma o cualquiera de sus prórrogas:**

**1.- Se notifica al tomador o asegurado un siniestro o reclamación, o éste tenga conocimiento de hechos o circunstancias que razonablemente pudieran derivar en una reclamación de responsabilidad civil profesional.**

**2.- Ha variado y/o ampliado su actividad ni haya ampliado su negocio**

**3.- Ha aumentado su facturación, en los últimos 12 meses, más de un 20%, mínimo 20.000€, respecto de la declarada en póliza, o no ha superado el siguiente tramo de facturación de la tarifa en más de 20.000€.**

**4.- Ha adquirido o constituido una nueva sucursal.**

**5.- Haya superado la facturación de 5 millones de euros y en los casos de las pólizas de RC De Directores y Administradores haya superado la facturación de 60.000.000 €.**

Así, pues, en el supuesto de que no se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el presente contrato de seguro se renovará tácitamente año a año, en los mismos términos y condiciones de la anualidad pasada, salvo que Ud. nos notifique expresamente su oposición a dicha renovación con una antelación mínima de UN MES a la terminación de la presente póliza o a la de cualquiera de sus prórrogas, tal y como prescribe el art. 22 Ley de Contrato de Seguros.

En el supuesto de que se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el tomador o el asegurado deberá notificar dicho cambio inmediatamente a la entidad aseguradora para que proceda, en su caso, a revisar los términos y condiciones de su póliza y a ofrecerle una propuesta de renovación.

En este sentido le informamos que Exsel Underwriting Agency S.L. podrá anular el presente contrato de seguro o proponer nuevos términos de renovación con una antelación mínima de DOS MESES a la terminación de la presente póliza.

Si el asegurado o el tomador del seguro incumple su obligación de comunicar a la entidad aseguradora cualquier cambio o alteración de sus circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado y sobreviene un siniestro o reclamación, según el art. 12 de la Ley de Contrato de Seguro, la entidad aseguradora quedará liberada de abonar su prestación o, en su caso, tendrá derecho a reducirla proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiera aplicado en caso de que hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

En Madrid, a 25 de enero de 2019

El Tomador y/o Asegurado

EXSEL Underwriting Agency SL, en nombre y por cuenta de LLOYD'S Insurance Company, SA (L-2128)